

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á las veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 28 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1904.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 5 de Noviembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección Artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que concede á los de su clase el Real decreto de 4 de Enero de 1900, la cual ha de proveerse por concurso libre, según determina el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que acrediten la edad, aptitud legal y una relación de los

méritos y servicios que les convenga justificar.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—
El Subsecretario, Rosales.

(“Gaceta,” del día 3 de Noviembre.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2902

MINAS

Inserta en el núm. 256 de este periódico oficial, correspondiente al día 27 del pasado Octubre, la Real orden del Ministerio de Fomento, creando una Comisión que verifique el estudio de la riqueza carbonífera nacional, estado actual de sus explotaciones, obstáculos que se oponen á su desarrollo y manera de vencerlos;

Y debiendo designarse por las distintas entidades carboníferas-mineras de esta provincia de mi mando un Vocal que, según el párrafo 4.º de la 2.ª de las disposiciones contenidas en dicha superior resolución, las represente en dicho importantísimo servicio á tan trascendentales fines, puestas previamente de acuerdo dichas personalidades para su designación, según se ha servido disponer con fecha 14 del mismo pasado Octubre el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio;

Tengo á bien invitar por la presente á todas dichas entidades á que concurren á verificar dicha designación

del representante expresado, ante mi presidencia, en este Gobierno civil, el día 13 del corriente mes, y á las doce de su mañana.

Córdoba 6 de Noviembre de 1905.—
El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2869

Sección administrativa de Beneficencia
Anuncio de primera subasta.

Acordado por la Comisión provincial, después de cumplido el plazo del anuncio de diez días que previene la Instrucción vigente, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1906, para el Hospital de Agudos (con exclusión del departamento de dementes) Hospital de Crónicos y Casa Central de Expósitos, del arroz, almendras dulces y demás artículos que constan en el adjunto estado, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado en el siguiente hábil, á las trece horas y treinta minutos, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y de Notario que ha de dar fe, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección

administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado, no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal y de los documentos justificativos de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, se presentarán durante la primera media hora, en pliegos cerrados, al señor Presidente por los licitadores ó sus representantes con poder notarial bastantado por el Oficial Letrado de la Corporación.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

D., vecino de, con cédula personal de clase, núm., expedida en, se obliga á suministrar á todos, dos ó uno solo de los Establecimientos (designándolos) tales y cuales artículos, á los precios tal y tal (expresados en letra), según el anuncio de la subasta y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de», y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 28 de Octubre de 1905.—
El Vicepresidente, Juan Mariano Al-gaba.

ESTADO de las unidades, precios tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en el Hospital de Agudos (con exclusión del departamento de dementes) Hospital de Crónicos y Casa Central de Expósitos, durante el año de 1906, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS	Unidad.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Hospital de Agudos.		Hospital de Crónicos.		Casa Central de Expósitos.	
			Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.
Arroz granzas.....	Kilo.....	0 70	1700	1.190	650	455	1200	840
Almendras dulces.....	Idem.....	4	11	44	10	40	6	24
Almidón canutillo.....	Idem.....	1 20	31	37 20	20	24	30	36
Azúcar de caña.....	Idem.....	1 50	1700	2.550	690	1.035	360	540
Bacalao de Escocia.....	Idem.....	1 50	320	580	100	150	500	750
Café Puerto Rico.....	Idem.....	5	60	300	32	160	24	120
Fideos blancos.....	Idem.....	0 85	420	357	280	238	300	255
Judías secas.....	Litro.....	0 75	330	247 50	80	60	1200	900
Sal común.....	Idem.....	0 20	1300	260	800	160	1200	240
Thé verde.....	Kilo.....	6	28	168	10	60	5	30
Chocolate.....	Idem.....	3 50	460	1.610	300	1.050	240	840
Bizcochos.....	Idem.....	3	170	510	80	240	120	360
Especies variadas.....	Idem.....	8	11	88	4	32	4	32
Azafrán.....	Idem.....	140	750 gramos	105	250 gramos	35	1	140
Alhucema.....	Litro.....	0 35	>	>	>	>	50	17 50
Bujías esteáricas.....	Kilo.....	3 10	13	40 30	14	43 40	24	74 40
Lata de harina lacteada.....	Lata.....	2 50	>	>	>	>	250	550
Pimiento molido.....	Kilo.....	2	31	62	30	60	25	50
Cera de abeja labrada.....	Idem.....	5	79	395	30	150	40	200
Jabón duro.....	Idem.....	0 75	1600	1.200	700	525	1200	900
Pasas.....	Idem.....	2	40	80	23	46	>	>
Carne de membrillo.....	Idem.....	3	>	>	>	>	25	75
Higos malagueños.....	Idem.....	0 75	80	60	>	>	600	450
Queso manchego.....	Idem.....	4	>	>	>	>	30	120
Petróleo.....	Litro.....	1 50	690	1.035	150	225	>	>
Aguardiente, clase 2. ^a	Idem.....	6	>	>	>	>	16	96

Córdoba 28 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, Juan Mariano Algaba.

Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta del arroz, almendras dulces y otros artículos que constan en este expediente y se necesitan en los Establecimientos de los Hospitales de Agudos y de Crónicos y Casa Central de Expósitos durante el año de 1906.

1.^a Se subasta el suministro de arroz, almendras dulces, almidón de canutillo, azúcar de caña, bacalao de Escocia, café de Puerto Rico, fideos blancos, judías secas, sal común, té verde, chocolate, bizcochos, especies variadas, azafrán, alhucema, bujías esteáricas, latas de harina lacteada, pimiento molido, cera de abeja labrada, jabón duro, pasas, carne de membrillo, higos malagueños, queso manchego, petróleo y aguardiente, clase 2.^a, que se consuman en los Hospitales de Agudos y de Crónicos y Casa Central de Expósitos durante el año 1906, sirviendo de tipo los precios que se señalan en el estado que se acompaña para el anuncio de la subasta.

2.^a La licitación tendrá efecto por medio de pliegos cerrados que contendrán las proposiciones que se hagan, extendidas en papel sellado, no judicial, de á peseta, con arreglo al siguiente

Modelo

D..... vecino de....., con cédula personal de....., clase, núm....., expedida en....., se obliga á suministrar á (todos, dos ó á uno solo de los Establecimientos, designándolos,) tales y cuales artículos, á los precios tales y tales (expresados en letra) se-

gún el anuncio de la subasta y pliego de condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma)

A la proposición se acompañará la cédula personal y el documento que acredite el depósito provisional en la Caja de la Excm. Diputación del 5 por 100 del valor fijado á los artículos respectivos, sin cuyos requisitos no será admisible ninguna proposición ni tampoco si excede de los tipos marcados.

3.^a Las proposiciones podrán comprender un solo artículo, varios ó todos, y para uno, dos ó todos los Establecimientos, siendo, sin embargo, los preferidos los que en igualdad de precios abarquen mayor número de artículos y de Establecimientos y adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa, y si hubiere dos, absolutamente iguales, á la primera presentada.

3.^a La duración del contrato será por todo el año de 1906. Si concluido éste no hubiere nuevo contrato para el año siguiente, se entenderá prorrogado éste á que se refiere el pliego actual hasta que, realizadas dos subastas, al objeto de contratarle, se encuentre la Corporación en las condiciones de obtener la excepción reglamentaria.

5.^a Los contratistas tienen la obligación de entregar los artículos subastados en el mismo Establecimiento á que se destine en los días, horas y cuantía en que el Director, dentro de sus facultades, haga los pedidos con sujeción siempre al remate. Si no lo hicieron ó los géneros presentados

por su calidad ó otros defectos no fueren admisibles, la Corporación provincial se reserva el derecho de devolverlos definitivamente y adquirirlos en el mercado público á costa del rematante. Los Directores no podrán hacer los pedidos mayores á las necesidades del Establecimiento durante un mes ni podrán excederse de las consignaciones del presupuesto.

6.^a Los géneros serán todos de primera calidad: el arroz y las almendras dulces; el azúcar de caña; el bacalao de Escocia; el café de Puerto Rico; los fideos blancos, sin curar; el té verde, superior; el chocolate, marca de 6 reales libra; el pimiento molido, de cascarilla, sin mezcla de sustancia extraña ni colorante; las pasas é higos de Málaga, limpios, prensados y sin que sean añejos, y todos los artículos de primera clase.

7.^a El Director ó Directores de los Establecimientos facilitarán á los contratistas un resguardo talonario ó vale de cada entrega de géneros, haciendo constar en ellos la especie, unidades, precio é importe total, cuyos vales serán liquidados por quincenas y librada la cantidad de su importe, previa la aprobación de la Comisión provincial. La liquidación quedará hecha y aprobada en los diez días siguientes á la quincena que corresponda y será satisfecha, á más tardar, dentro de otros cinco días.

8.^a Si cumplido dicho plazo no se hubiera abonado al contratista el importe liquidado de la quincena anterior, tendrá éste derecho á dejar de

prestar el suministro, previo aviso, con tres días de anticipación, sin ulterior consecuencia para el mismo y sin tener en este caso aplicación lo dispuesto en la condición 4.^a Cesará este derecho eventual del contratista en el momento que se le pague y continuará en la obligación del suministro á no ser que opte por la rescisión del contrato.

9.^a El rematante que no preste la fianza definitiva ó deje de otorgar la escritura de contrato, ó no llenase las condiciones dentro de los plazos señalados, quedará sujeto á las responsabilidades que establece el art. 24 de la Instrucción vigente, rescindiéndose el contrato á perjuicio del mismo.

De igual modo quedará rescindido *ipso facto* y sin necesidad de previo acuerdo de la Diputación si no se abonase el importe del suministro de una quincena en el plazo marcado en la condición 7.^a y 8.^a y lo deseara el contratista acreedor, previo aviso.

10.^a El rematante ó rematantes á quienes se adjudique definitivamente el servicio, elevarán al 10 por 100 del importe total del suministro el depósito provisional, quedando como fianza definitiva del contrato hasta su completa terminación, y formalizarán el contrato por medio de escritura pública, dentro de los diez días después de la adjudicación definitiva que hará la Comisión provincial en la primera sesión que celebre, una vez hecho el remate, pudiendo constituir tanto el depósito provisional como la fianza definitiva en metálico, en valores ó signos de crédito del Es.

tado y en créditos reconocidos y liquidados de la provincia á favor del contratista y que estén consignados en el presupuesto de la Diputación.

11.ª A los licitadores que no resulten favorecidos con el remate se les devolverá su cédula personal y unirá al expediente de subasta los resguardos de depósito y las proposiciones, incluso las desechadas, exceptuándose las de los licitadores que estén conformes en que se les desechen, en cuyo caso les serán devueltas así como los resguardos, entendiéndose que renuncian á que se les adjudique en definitiva el remate.

12.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, y el rematante no tendrá derecho por ninguna circunstancia á subida de precio, ni podrá pedir indemnización alguna. El remate sólo podrá ser cedido con la aquiescencia de la Corporación contratante y sujetándose á las prevenciones de la referida instrucción.

13.ª Los gastos de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los honorarios del Notario autorizante y demás que origine el expediente serán de cuenta del contratista, así como el pago de la contribución industrial, el impuesto de utilidades y cualesquiera otro que afecte al contrato.

14.ª Se señala esta capital como domicilio de las partes contratantes para cuantas incidencias puedan surgir acerca y por consecuencia del contrato, sometiéndose á las autoridades y Tribunales competentes de la misma.

15.ª Para el caso á que se refiere el art. 15 de la instrucción, se designa al oficial Letrado de la Diputación don Joaquín Ruiz Repiso, para el bastante de los poderes de que se valgan los licitadores que no hagan proposición por sí mismos, sino en representación de otras personas.

16.ª El acto de la subasta tendrá efecto en el salón de sesiones de la Comisión provincial, el día y hora que se fije en los anuncios, ante la mesa constituida en la forma prescrita en el art. 6.º y de acuerdo con las formalidades que exige la instrucción; y durante la primera media hora se podrán pedir cuantas explicaciones consideren necesarias los licitadores, sobre las condiciones de la subasta; en ese plazo de media hora se entregarán por los licitadores los pliegos que contengan las proposiciones, los cuales serán numerados por el orden de su presentación.

17.ª Si resultasen dos proposiciones admisibles é igualmente ventajosas, se adjudicará el servicio al autor de la que lleve el número más bajo.

18.ª Además de estas condiciones se sujetará el servicio ó contrato á cuantas disposiciones le afecten de la vigente instrucción.

19.ª En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 antes referido, se ha dado publicidad al acuerdo de esta subasta y durante los diez días contados para reclamar contra él no se ha producido reclamación alguna.

20.ª El contrato que se celebre con el rematante será válido desde

que sea aceptada su proposición y surtirá todos sus efectos al elevarse á escritura pública, pero no podrá considerarse como definitivo hasta tanto que sea aprobado por la Diputación provincial. Si esta no lo admitiese, el rematante cobrará el servicio prestado hasta dicho día, pero no podrá hacer reclamación alguna por la nulidad del contrato.

Córdoba 21 de Octubre de 1905.—
El Vicepresidente, Juan Mariano, Al-
gaba.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA ADMINISTRACIÓN

Núm. 2880

Registro fiscal de edificios y solares.

EDICTO

Debiendo dar principio los trabajos para la formación del padrón de la riqueza urbana de esta capital, para el próximo año de 1906, se advierte á los señores propietarios que durante el año corriente de 1905 hubiesen venido pagando los recibos de la contribución correspondiente á sus fincas á nombre de sus anteriores poseedores, así como á los que las hayan adquirido durante el mencionado año, la obligación en que están de presentar durante el plazo de quince días, en las oficinas de este Registro, las escrituras que acrediten su propiedad, para en su vista hacer las correspondientes transmisiones en el Registro; bien entendido que pasado este plazo no será cursada ninguna reclamación que se hiciera en este sentido, y que serán multados con arreglo á lo dispuesto los que dejasen de cumplir con este requisito.

Córdoba 3 de Noviembre de 1905.
—El Administrador de Hacienda: por
orden, Joaquín Tamayo.

Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 2882

Don Angel Vergara Vargas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que de conformidad á lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, el día 10 del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez á las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el primer remate, á venta libre, por el sistema de pujas á la llana, de todas las especies en conjunto de consumos, con sujeción á las condiciones que aparecen del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En la primera de las horas indicadas sólo se admitirán proposiciones por el conjunto de todas las especies, que cubran el tipo de 32.335'69 pesetas á que asciende su importe por cupo para el Tesoro y demás recargos,

siendo este arriendo por tiempo de uno á cinco años, adjudicable al postor que en igualdad de condiciones ofrezca mayor duración.

Si trascurriese la primera hora sin presentarse proposiciones al conjunto de todas las especies, durante la segunda se admitirán separadas por los grupos de las especies carnes, sal común, líquidos, granos y el de pescados, jabón y carbón, á cada una de ellas por el tipo que les resulta en el estado que obra en el expediente y por tiempo de uno á tres años, siendo preferido el postor que ofrezca mayor número de años en igualdad de circunstancias á los demás.

Para tomar parte en las licitaciones es indispensable haber constituido depósito por valor del 5 por 100 del tipo de las especies á que pretenda hacer postura.

La persona en cuyo favor se adjudique el remate habrá de prestar fianza por valor de la cuarta parte del importe total del arrendamiento.

Doña Mencía 29 de Octubre de 1905.
—Angel Vergara.

SANTA EUFEMIA

Núm. 2883

Don Luis Peña Romero, Alcalde interino constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este término para el año de 1906, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y aducir las reclamaciones que consideren convenientes.

Santa Eufemia 29 de Octubre de 1905.—Luis Peña.

POZOBLANCO

Núm. 2884

Don José Cejudo Mañoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que durante el plazo de quince días pueden ser examinadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1904, á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Contaduría de este Municipio por referido plazo.

Pozoblanco 2 de Noviembre de 1905.
—José Cejudo.

Núm. 2885

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia que durante el plazo de quince días se exponga al público el proyecto de presupuesto ordinario aprobado por expresada Corporación para el próximo año de 1906, se hace presente para general conocimiento que expresado documento está de manifiesto en la Contaduría de este Municipio por referido plazo, al objeto de que sobre el mismo puedan formularse reclamaciones.

Pozoblanco 2 de Noviembre de 1905.
—José Cejudo.

FUENTE PALMERA

Núm. 2895

Don Manuel Téllez Pistón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta población para el próximo año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por tiempo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Fuente Palmera 3 de Noviembre de 1905.—Manuel Téllez.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2868

Cédula de citación.

El señor don José Barrena Pulgarín, Juez municipal de esta villa y accidental del de instrucción por usar de licencia el propietario, en providencia de hoy á acordado se cite por medio de la presente al testigo Francisco Morales Cabello, que según dice es vecino de Puelblonuevo, para que dentro del término de ocho días, siguientes al en aparezca esta inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por el delito de tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

Fuente Obejuna á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cinco.—
El actuario, Andrés Angel.

CORDOBA

Núm. 2891

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa de una caballería Antonio Moreno Santiago, vecino de Linares, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Jaén, comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan en esta cárcel, á mi disposición.

Dada en Córdoba á veinte y seis de Octubre de mil novecientos cinco.—
Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Número 2911

Mes de Noviembre de 1905.

DISTRIBUCION de fondos, por grupos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Ayuntamiento y formada con sujeción á lo que dispone el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero último.

Grupos según el Real decreto.	CAPITULOS á que corresponden en el presupuesto.	CONCEPTOS	Pesetas.	TOTAL por grupos. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO INMEDIATO				
1.º	1.º, 6.º y 9.º	Los de seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio, y los de su administración, conservación y reparación.....	360 47	
3.º	"	Personal y material de instrucción pública que le están impuestos por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.....	"	
4.º	7.º	Personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de las municipales, construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler de los locales correspondientes.....	722 33	
5.º	"	Locales y mobiliario de los Juzgados municipales.....	"	
6.º	5.º	Material y sostenimiento de los Establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeúntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.....	69 16	18.475 34
7.º	1.º	Suscripción al BOLETIN OFICIAL y á la <i>Gaceta de Madrid</i> ...	6 66	
8.º	9.º	Encabezamiento de consumos.....	4.252 25	
9.º	9.º	Contingente provincial y sus atrasos.....	3.591 41	
10.º	9.º	Suministros al Ejército.....	225	
11.º	3.º	Sanidad é Higiene.....	53 16	
15.º	3.º, 5.º, 6.º y 9.º	Intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas.....	3.388 02	
20.º	1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º	Los que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.....	2.778 46	
	1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º	Jornales, salarios y los haberes de todos los servidores del Municipio é individuos de las clases pasivas cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas anuales.....	2.599 26	
	1.º	Obligaciones á que se refiere el grupo 15, art. 3.º del citado Real decreto, ya se trate de deudas, empréstitos, ajustes, remates ó conciertos para los servicios corrientes.....	12 50	
	1.º	Franqueo de la correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales.....	250	
	11.º	Calamidades públicas.....	166 66	
GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO DIFERIBLE				
2.º	6.º	Construcción, conservación y reparación de las obras públicas.....	108 32	
12.º	2.º	Policia de seguridad.....	83 33	
13.º	3.º	Policia urbana y rural.....	8 33	
14.º	11.º	Imprevistos.....	141 10	
16.º	3.º	Fomento del arbolado.....	2 50	
17.º	"	Valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del art. 134 de la ley Municipal.....	"	406 07
18.º	1.º	Personal y material de las dependencias y oficinas, y los de representación del Alcalde y Clases pasivas cuyo haber exceda de 1.000 pesetas.....	58 33	
19.º	1.º	Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales.....	4 16	
GASTOS VOLUNTARIOS				
	9.º	Festejos públicos.....	40	
	"	Fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de enseñanza.....	"	40
	"	Subvención de ferrocarriles y otras obras ó servicios convenientes al interés público.....	"	
TOTAL GENERAL.....			"	18.921 41

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

JUSTIFICANTES

de revista.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Relaciones juradas

y demás documentos para el padrón del Registrn fiscal.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Imp. del *Diario de Córdoba*.

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de diez y ocho mil novecientas veinte y una pesetas cuarenta y un céntimos.

Aguilar á primero de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Alcalde, José María Pérez.—P. A. D. A.: El Secretario interino, José Moreno.